
BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE MEDIDAS DE FOMENTO PARA LA EMPLEABILIDAD DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE ARAGÓN, NAVARRA Y PAÍS VASCO

Antecedentes.

La Junta General del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco (en adelante, el Colegio) de 25 de junio de 2016, aprobó una modificación del Reglamento del Auxilio Mutuo por defunción para adaptarlo al contexto económico y social actual. Para ello, se ampliaba su objeto a otras medidas de apoyo a los colegiados jóvenes o desempleados, cuya regulación debía ser presentada por la Junta de Gobierno a la Junta General para su aprobación en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del citado Reglamento, precepto al que se da cumplimiento con la elaboración de las presentes bases.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de las presentes bases reguladoras es establecer las condiciones que regirán la aplicación del Programa de medidas de fomento de la empleabilidad de colegiados del Colegio, acorde con la finalidad contemplada en el artículo 1.b) del Reglamento del Auxilio Mutuo.

Artículo 2.- Medidas del Programa.

1. Para fomentar el empleo de sus colegiados, el Colegio incentivará las siguientes medidas:

1.1. La realización de prácticas no laborales de colegiados del mencionado Colegio, con escasa o nula experiencia en puestos de trabajo relacionados con su titulación, mediante la suscripción de un acuerdo con las empresas, en el marco de la responsabilidad social empresarial, que faciliten su acercamiento al mundo laboral, con el fin de mejorar su empleabilidad, al tiempo que contribuye a completar su formación. y a consolidar su inserción laboral.

1.2. La formalización de contratos de trabajo en prácticas, por colegiados del Colegio, en empresas para la obtención una práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados.

1.3 Medidas específicas para aquellos colegiados que, disponiendo de una cierta experiencia laboral, se encuentren en situación de desempleo, para mejorar su empleabilidad.

2. El presupuesto destinado anualmente a estas medidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2. b) del Reglamento del Auxilio Mutuo, no podrá superar el 40 por 100 del importe destinado al Auxilio Mutuo cada año. En la convocatoria anual de incentivos se establecerá la cuantía disponible para las referidas medidas.

Artículo 3.- Solicitudes e instrucción.

1. Las solicitudes de incentivos, su plazo de presentación y la documentación a aportar, se establecerán en la convocatoria anual.
2. La instrucción del procedimiento para la tramitación de las solicitudes y el seguimiento y control de las mismas, corresponderá a la Secretaría Técnica del Colegio.

Artículo 4.- Evaluación y resolución.

1. Las solicitudes presentadas serán evaluadas por la Comisión de Empleabilidad contemplada en el artículo 5 de estas bases, quien elevará la propuesta de resolución al Decano para su ratificación, si procede, y a quien corresponde dictar la resolución, que será notificada a los interesados.

2. Los resultados del Programa serán difundidos a través de la página web del Colegio.

Artículo 5.- Comisión de Empleabilidad.

Se crea la Comisión de Empleabilidad que estará integrada por cuatro colegiados, componentes o no de la Junta de Gobierno, coordinada por un miembro de esta, y contará con la asistencia de un miembro de la Secretaría Técnica.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, la convocatoria anual del programa de medidas de fomento para la empleabilidad.
- b) La evaluación de las solicitudes presentadas, la aplicación, en su caso, de los criterios de valoración, informar sobre los incumplimientos y reintegro de incentivos que puedan producirse y elevar las correspondientes propuestas de resolución al Decano.

- c) Llevar a cabo el seguimiento y valoración de los resultados del programa de medidas de fomento de la empleabilidad.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno las adaptaciones necesarias de las presentes bases o cualquier iniciativa en relación con esta materia.
- e) Desarrollar las acciones que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 6.- Justificación y pago.

La documentación justificativa de la realización de la medida objeto del incentivo y de su pago se establecerá en la convocatoria anual.

Artículo 7.- Incumplimiento y reintegro de incentivos.

En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a las que viene sujeto el beneficiario, en las tres medidas contempladas en estas bases, procederá el reintegro total o parcial al Colegio de las cantidades indebidamente percibidas, previa audiencia del beneficiario. La cuantía a reintegrar se resolverá por el Decano, previo informe y propuesta de la Comisión de Empleabilidad, atendiendo al principio de proporcionalidad.

Artículo 8.- Convenios de colaboración.

El Colegio podrá suscribir convenios de colaboración con los Servicios Públicos de Empleo de su ámbito territorial con el objeto de desarrollar acciones en materia de formación y empleo para mejorar la empleabilidad y las capacidades de sus colegiados y facilitar la aplicación de las medidas contempladas en las presentes bases.

MEDIDA 1. REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS.

Artículo 9.- Condiciones para la realización de las prácticas no laborales en empresas.

1. La realización de las prácticas no laborales en empresa bajo la fórmula “práctica no laboral para joven titulado menor de 26 años”, objeto de incentivo por el Colegio, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La duración de las prácticas bajo la referida modalidad tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de nueve meses.
 - Las empresas suscribirán un acuerdo con los colegiados jóvenes que vayan a desarrollar las prácticas no laborales, que recogerá, al menos, el contenido concreto de la práctica a desarrollar, la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizará, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas.
 - Otras condiciones establecidas en la normativa laboral que regula este tipo de prácticas (RD 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas).
2. Las prácticas no laborales en las empresas no supondrán, en ningún caso, la existencia de relación laboral entre la empresa y la persona joven.

Artículo 10.- Destinatarios de los incentivos.

Los destinatarios finales de estos incentivos serán ingenieros agrónomos jóvenes que deberán reunir los siguientes requisitos:

- Encontrarse desempleados e inscritos en la correspondiente oficina de empleo, con edad inferior a 26 años.
- No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en la misma actividad.
- Tener la titulación de Ingeniero Agrónomo o aquella que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Agrónomo.
- Estar colegiado en el Colegio o compromiso de hacerlo con anterioridad a la firma del acuerdo con la empresa.

Artículo 11.- Cuantía del incentivo.

1. El Colegio abonará a la empresa beneficiaria hasta un 50 por 100 de la cuantía mínima de la beca de apoyo que perciban los colegiados participantes, fijada en el 80 por ciento del IPREM mensual vigente en cada momento, en jornada completa y del coste empresarial de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, durante los meses del período de prácticas no laborales acordado con el colegiado.

Si la jornada fuera a tiempo parcial, la cuantía del incentivo se reducirá proporcionalmente.

2. La convocatoria anual establecerá el porcentaje de la cuantía mínima de la beca de apoyo y del coste empresarial de la Seguridad Social que podrá percibir la empresa cada año.

MEDIDA 2. CONTRATO DE TRABAJO EN PRÁCTICAS.

Artículo 12.- Condiciones del contrato.

El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse por las empresas con ingenieros agrónomos, y será objeto de incentivo por el Colegio, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- La duración del contrato en prácticas, tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de dos años.
- El contrato deberá formalizarse por escrito haciendo constar, al menos, la titulación del trabajador, la duración del contrato y el puesto a desempeñar durante las prácticas.
- El periodo de prueba no podrá ser superior a 2 meses.
- Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.
- Otras condiciones establecidas en la normativa laboral que regula este tipo de contratos.

Artículo 13.- Destinatarios de los incentivos.

Los destinatarios finales de estos incentivos serán ingenieros agrónomos que deberán reunir los siguientes requisitos:

- Contar con una edad menor de 30 años.
- Encontrarse desempleados e inscritos en la correspondiente oficina de empleo.
- Tener la titulación de Ingeniero Agrónomo o aquella que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Agrónomo.
- Estar colegiado en el Colegio o compromiso de hacerlo con anterioridad a la firma del contrato con la empresa.

Artículo 14.- Cuantía del incentivo.

1. Para contratos en prácticas a jornada completa, el Colegio abonará a la empresa beneficiaria, como incentivo, hasta un 50 por 100 del importe del salario mínimo interprofesional (SMI) mensual, durante los meses de duración del

contrato de prácticas. Si el colegiado es contratado a tiempo parcial, la cuantía del incentivo se reducirá proporcionalmente.

2. En la convocatoria anual se establecerá el porcentaje del SMI mensual que percibirá la empresa como incentivo.

Artículo 15.- Compatibilidad.

Este incentivo será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, pero la empresa beneficiaria estará sujeta, en su caso, a las disposiciones que, sobre esta materia, vengán establecidas en las correspondientes normas que regulen las referidas ayudas.

DISPOSICIONES COMUNES A LAS MEDIDAS 1 Y 2.

Artículo 16.- Empresas beneficiarias.

Los beneficiarios de los incentivos previstos en estas medidas (en adelante, empresas) podrán ser las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, los empresarios individuales y trabajadores autónomos, las entidades privadas sin ánimo de lucro, las comunidades de bienes y las sociedades civiles que desarrollen su actividad o que tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón, País Vasco o Navarra y que suscriban un acuerdo para el desarrollo de prácticas laborales (medida 1) o formalicen un contrato de trabajo en prácticas (medida 2) con un ingeniero agrónomo, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en estas bases.

Artículo 17.- Régimen de concesión.

1. Considerando el ámbito territorial del Colegio, se priorizará el que, al menos, en cada convocatoria, pueda ser atendida una de las solicitudes presentadas por empresas ubicadas en cada una de las Comunidades Autónomas que lo integran.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1, el procedimiento de concesión de los incentivos previstos para la realización de las prácticas laborales o para el contrato de trabajo en prácticas será el de concurrencia competitiva entre las empresas solicitantes.

3. Si el presupuesto disponible no permite atender todas las solicitudes de incentivos presentadas, una vez aplicado el criterio contemplado en el punto 1, se

aplicarán los siguientes criterios de valoración, cuya puntuación se fijará en la convocatoria anual:

- a) Relativos al beneficiario:
 - Empresa de colegiados
 - Compromiso de contratación posterior del colegiado
 - Contenido y alcance del acuerdo empresa-colegiado o del contrato de trabajo en prácticas.
 - Empresas que concurren por primera vez
- b) Relativos al destinatario
 - Haber figurado preinscrito en el Colegio
 - Haber participado en actividades de formación del Colegio

4. Ante posibles renunciadas, se creará una lista de espera con aquellas solicitudes que cumplan las condiciones establecidas en estas bases y que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito anual disponible.

Artículo 18.- Pago del incentivo.

El pago del incentivo a las empresas beneficiarias se efectuará en un único pago tras la finalización del período de prácticas o del ejecutado hasta el 30 de noviembre de cada año, previa justificación de los pagos realizados y de la presentación de la documentación que se establezca en la convocatoria anual.

Artículo 19.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las empresas beneficiarias de los incentivos contemplados en estas bases, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Ejecutar y acreditar la realización completa de la actividad que fundamenta la concesión del incentivo, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen dicha concesión.
- Dar la adecuada información al colegiado en prácticas del incentivo recibido.
- Entregar a las personas que hayan realizado las prácticas un certificado en el que conste, al menos, su duración y el periodo de realización, los contenidos formativos inherentes a la misma o los puestos de trabajo desempeñados y las principales tareas realizadas.
- Someterse a las actuaciones de comprobación del Colegio.
- Comunicar la modificación de cualquier circunstancia que hubiese sido tenido en cuenta para la concesión.
- Aquellas otras obligaciones que vengán establecidas por la normativa que regula las prácticas no laborales o los contratos de trabajo en prácticas.

2. En todo lo no regulado en estas bases para ambas medidas, será de aplicación lo establecido en la legislación laboral correspondiente respecto de las mismas.

MEDIDA 3. ACCIONES DE MEJORA DE EMPLEABILIDAD EN DESEMPLEADOS CON EXPERIENCIA LABORAL.

Artículo 20.- Tipo de acciones.

El Colegio incentivará acciones específicas y personalizadas dirigidas al colectivo de colegiados desempleados que se encuentren registrados y acreditados como tal en el Colegio, que podrán consistir en alguna de las siguientes acciones:

- Estudio caso a caso de la situación personal por una empresa especializada de recursos humanos.
- Talleres dinámicos para la mejora de la empleabilidad.
- Apoyo a la formación complementaria en relación con las carencias detectadas.
- Ayuda a actividades formativas realizadas por colegiados desempleados.
- Puesta en contacto con otros colegiados con actividades afines al desempleo.
- Otras acciones que puedan mejorar la situación de los colegiados desempleados que se contemplen en la convocatoria anual.

Artículo 21.- Régimen de concesión.

Las solicitudes de incentivos o ayudas se resolverán trimestralmente, hasta agotar el crédito disponible para esta medida, de acuerdo a los siguientes criterios de prioridad:

- a. Colegiados de mayor edad.
- b. Los que se encuentren en situación de desempleo durante más tiempo.
- c. Aquellos que no hayan recibido incentivos en convocatorias anteriores.

Artículo 22.- Cuantía del incentivo.

El incentivo máximo, directo o indirecto, a conceder por colegiado y año, para este tipo de acciones, se fijará en la convocatoria anual.

Disposición final.

-
1. La modificación de las presentes bases, será aprobada por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
 2. La adecuación de estas bases a los cambios que se produzcan bien en la normativa correspondiente o a consecuencia de la suscripción de convenios de colaboración y la convocatoria anual de los incentivos a las medidas de empleabilidad, serán aprobadas por la Junta de Gobierno.